Num. 17531

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de setiembre de 2012 por el que se determina el puesto de trabajo que debe asumir las funciones de Coordinador de Drogas de las Illes Balears

El Coordinador sobre Drogas de las Illes Balears es el órgano unipersonal encargado de la coordinación de las actuaciones en materia de drogas que se llevan a cabo en las Illes Balears y de la gestión de los recursos específicos que le destine la Administración.

El coordinador debe desarrollar sus funciones bajo la dirección y dependencia de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y, concretamente, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que es la competente en dicha materia.

Este órgano queda integrado en dicha Consejería, que ha de apoyarle con los medios personales, económicos y administrativos que sean necesarios para desarrollar sus funciones.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 4/2005, de 29 de abril, de Drogodependencias de las Illes Balears, corresponde al Gobierno de las Illes Balears nombrar al Coordinador de Drogas de las Illes Balears a propuesta del titular de la consejería competente en materia de sanidad.

Teniendo en cuenta que en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social hay un puesto de trabajo de Coordinador Autonómico de Drogas y de la Estrategia de Sida, adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo (BOIB núm. 119 ext. de 17 de agosto de 2012), se considera necesario que la persona que se designe como Coordinador de Drogas de las Illes Balears sea, en consecuencia, la persona que ocupa el puestro de trabajo anteriormente referido.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social, en su sesión de 7 de setiembre de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

'Primero. Determinar que asuma las funciones de Coordinador de Drogas de las Illes Balears la persona que ocupe el puesto de trabajo de Coordinador Autonómico de Drogas y de la Estrategia de Sida, que a continuación se detalla:

Unidad: Dirección General De Salud Pública Y Consumo (Palma)

C. Unidad	C. Puesto	Puesto	Destino	Nl	C. Esp.	Cd	Tl	Fp	Ap	Gr	Cuerpo	Requisitos
San 0210001	F02250004	Coordinador/a Autonómico/a De Drogas Y De La Estrategia De Sida	Palma	1	15.346,29	28	C	L	Aa	A1	2524	Licenciatura En Medicina

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.'

Palma, 7 de septiembre de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 17540

Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino, de 7 de septiembre de 2012, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida "Aceituna de Mallorca"/"Aceituna Mallorquina"/ "Oliva de Mallorca"/ "Oliva Mallorquina" en el correspondiente registro comunitario

Antecedentes

1. La Cooperativa Agrícola San Bartolomé de Sóller presentó una solicitud, a la Dirección General de Medio Rural y Marino de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno de las Islas Baleares, para la protección de la "Aceituna de Mallorca"/"Aceituna Mallorquina"/"Oliva de Mallorca"/"Oliva Mallorquina" mediante una denominación de origen protegida.

2. El 16 de junio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado un anuncio por el que se daba publicidad a la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida "Aceituna de Mallorca"/"Aceituna Mallorquina"/ "Oliva de Mallorca"/ "Oliva Mallorquina", estableciendo un plazo de dos meses para presentar oposición.

3. Transcurrido el plazo preceptivo, desde la citada publicación en el Boletín Oficial del Estado, no consta la presentación de solicitud de oposición a su inscripción.

4. Por parte del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Islas Baleares se informa que la solicitud presentada justifica y cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y se propone que se emita decisión favorable en relación al registro de la denominación de origen protegida "Aceituna de Mallorca"/"Aceituna Mallorquina"/ "Oliva de Mallorca"/ "Oliva Mallorquina".

Fundamentos de derecho

1. Para aprobar esta resolución es competente la persona titular de la Dirección General de Medio Rural y Marino de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 6, letra a), del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. El Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, establece las normas relativas a la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrícolas destinados a la alimentación humana.

3. Los párrafos 3, 4 y 5, del apartado 5, del artículo 5, relativos a la solicitud de registro, del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, establecen lo siguiente:

Si el Estado miembro considera que se cumplen los requisitos del presente Reglamento, adoptará una decisión favorable y remitirá a la Comisión los documentos mencionados en el apartado 7 para una decisión definitiva. En caso contrario, desestimará la solicitud.

El Estado miembro garantizará que su decisión favorable se haga pública y que cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada disponga de vías de recurso.

El Estado miembro garantizará la publicación de la versión del pliego de condiciones en la que haya basado su decisión favorable, asegurándose de que se pueda acceder al pliego de condiciones por medios electrónicos".

4. El artículo 60.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Emitir decisión favorable para que "Aceituna de Mallorca"/"Aceituna Mallorquina"/ "Oliva de Mallorca"/ "Oliva Mallorquina" sea inscrita como denominación de origen protegida en el Registro Comunitario correspondiente.

2. Hacer público el pliego de condiciones y el documento único en los que se ha basado la decisión favorable mediante su publicación en el portal web del Gobierno de las Islas Baleares, pudiéndose consultar en el siguiente enlace:
http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M63&lang=CA&cont=48381

3. Notificar esta resolución al solicitante y publicarla en el Boletín Oficial de las Islas Baleares a efectos de garantizar que la decisión favorable se haga pública y que cualquier persona física o jurídica legítimamente interesada disponga de vías de recurso.

4. Remitir esta resolución al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente al objeto de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea.

Interposición de recursos
Contra la presente resolución ¾que no agota la vía administrativa¾, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Palma, 7 de septiembre de 2012

La directora general de Medio Rural y Marino
Margaret Mercadal Camps
— o —

Num. 17586
Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 6 de septiembre de 2012, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2012, de las ayudas para la paralización definitiva de la actividad pesquera de las modalidades de arrastre, cerco, palangre de superficie y artes menores de las Illes Balears

El Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, en el Eje 1 (Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria), contempla en su artículo 23 la medida para la paralización definitiva de las actividades de pesca de barcos pesqueros, siempre que dicha paralización forme parte de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

El Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al FEP, regula en el artículo 4 la ayuda pública para la paralización definitiva de las actividades pesqueras.

De acuerdo con la medida 1.1 del Eje prioritario 1, llamada paralización definitiva de actividades pesqueras, del programa operativo aprobado mediante Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007, el objetivo prioritario es la adaptación de la flota a la disponibilidad de los recursos a los que tiene acceso, con el objeto de acabar con la sobreexplotación de las pesquerías y en busca del desarrollo sostenible del sector.

Mediante la Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, se aprobó el Plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo, modificada por la Orden ARM/2023/2010, de 14 de julio. Según el artículo 1 de este Plan, el objeto es regular el ejercicio de la pesca en las modalidades de arrastre, cerco, artes fijas y menores y palangre de superficie, en el caladero mediterráneo español, estableciendo medidas que contribuyan a la conservación y recuperación de los recursos. Las medidas de dicho Plan serán de aplicación a los barcos de pabellón español, incluidos en el censo de la Flota Pesquera Operativa, en las modalidades de arrastre, cerco, artes fijas y menores y palangre de superficie, que practiquen la pesca en el caladero mediterráneo. El artículo 4 dispone que al finalizar el período de vigencia establecido en el artículo 10, deberá reducirse de forma definitiva, en número de unidades, el esfuerzo pesquero global que opera en este caladero en las modalidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Plan, en un 10% como mínimo, por lo cual deberán adoptarse medidas de ajuste estructural de la flota que sean necesarias en el marco de lo que se prevé en el Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al FEP, y en el Real Decreto 1549/2009 de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación a las ayudas estructurales.

De acuerdo con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de esta nueva Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero de las Illes Balears. En la Orden citada se establece en el artículo 2 que serán subvencionables los gastos que se deriven de la ejecución, entre otros, de la medida 1.1: Ayuda pública a la paralización definitiva de la actividad pesquera.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en la materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en su artículo 1 que el FOGAIBA asumirá la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears (BOIB nº 91, ext., de 20 de junio de 2011) se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El apartado 6 del articulo 2 del Decreto mencionado dispone la estructura orgánica básica de la nueva Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio; y en el anexo de este Decreto se relacionan las entidades adscritas o integradas en cada una de las Consejerías. Así, en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio se incluye, entre otros, el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una reso-